



Conselleria de Educació, Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar,32  
València - 46015 (València)

=====  
Ref. queja núm. 2000528  
=====

**Asunto: alumna con necesidades educativas especiales, falta de recurso.**

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por Dña. (...), madre de (...) que actualmente se encuentra cursando 1º de ESO en IES (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

La autora de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

(...) Que actualmente mi hija dispone de un certificado de minusvalía reconocido de un 65%, 7 puntos de movilidad reducida y un grado 3 de dependencia.

Que actualmente se encuentra escolarizada en el IES (...) en 1º de la ESO, con un dictamen de escolarización que determina la necesidad de apoyos tanto de fisioterapia como de un educador/a.

Que el apoyo de fisioterapia se está prestando y recibiendo correctamente en el CEIP (...) al contrario que el apoyo de educador/a del que (...) se ha visto afectada de la siguiente forma:

- Al principio de curso (septiembre 2019) se determina que la educadora en cuestión atienda estos apoyos en el horario de 9:00 a 12:00, quedando descubiertas las horas de 7:55 - 9:00 y de 12 a 14:05 en las que (...) también asiste a clase.

- En Octubre 2019 nos comunican que trasladan a la educadora de (...) para hacer frente a un recurso de urgencia en otro centro de la localidad, y que para sus apoyos, compartiríamos la educadora del CEIP (...). La Educadora se desplazaría (...) para poner a (...) al aseo en los recreos y para los desplazamientos de música dos veces a la semana, con lo cual el resto del día si se produjese alguna urgencia se tendría que llamar al otro centro para ponerse en contacto con la educadora y poder desplazarse para solucionarlo.

- Tampoco se están cubriendo los apoyos necesarios en Educación Física cuestión que nos hace llegar el mismo profesor. Se están adecuando las programaciones correctamente pero, para ejecutar los ejercicios, (...) necesita de apoyos para realizarlas y la figura del educador/a se hace imprescindible.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 01/07/2020

**Página:** 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54  
www.elsindic.com Correo electrónico: consultas\_sindic@gva.es

- Que en tres ocasiones mi hija ha tenido urgencias de tipo gastrointestinal y no se ha podido acudir a esta urgencia con las consecuencias físicas y morales que esto ocasiona (ha tenido que estar manchada hasta que nosotros hemos ido a cambiarla).
- Que el 23 y 24 de Enero, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, y 12 de Febrero la educadora se encuentra de baja por enfermedad y hemos sido tanto su papá (...) como yo, los que hemos tenido que salir de los trabajos para realizar los apoyos de aseo de (...) porque no se ha cubierto la baja de la educadora y además no sabemos durante cuánto tiempo más se alargará. Si ambos centros tuvieran su educador/a correspondiente, esta situación se podría haber solucionado.

Es por todo esto que:

**RECLAMO/SOLICITO:**

- Se solucione lo antes posible esta situación que para la familia y para (...) se hace insostenible.
- Reclamamos para (...) un educador/a a tiempo completo que cubra los apoyos necesarios (...).

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto a la Administración educativa.

Con fecha 18/05/2020 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, cuyo contenido literal del último punto era el siguiente:

**(...) 5. Resposta a la queixa**

*Que solucione al més prompte possible aquesta situació que per a la família i per a (...) es fa insostenible.*

La persona educadora d'educació especial que atén a (...) registra absències al seu lloc de treball els dies 23 i 24 de gener de 2020 per indisposició i del 3 al 14 de febrer de 2020 per incapacitat temporal. Des del dilluns 17 de febrer l'atenció es desenvolupa amb normalitat.

*Reclamem per a (...) un educador/a a temps complet que cobreixca els suports necessaris.*

El recurs de personal educador d'educació especial assignat a (...) atén un total de 3 alumnes repartits entre 2 centres educatius. Aquests centres estan separats una distancia de 150 metres i s'estima un temps de desplaçament inferior a 5 minuts.

L'horari assignat a la persona educadora es reparteix entre ambdós centres, de forma que (...) compta amb un temps directe d'atenció corresponent al 50% de la jornada laboral d'aquest recurs personal. Malgrat aquest horari, davant de qualsevol necessitat d'atenció per part de (...), la persona educadora es desplaça d'un centre educatiu a l'altre per a donar resposta a aquesta necessitat.

La ratio personal educador d'educació especial alumnat plurideficient amb discapacitat motora utilitzada com a referent es d'1 a 4-5.

Per tot açò, i atenint-nos a la sostenibilitat de recursos públics, es conclou que l'assignació de personal educador d'educació especial a (...) es adequada i cobreix les seues necessitats (...)

Del mismo dimos traslado a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses; formulando en fecha 08/06/2020 escrito con las alegaciones que consideró convenientes y reiterándose en la

petición de: “un/a educador/a que se ajuste a su jornada lectiva y que permanezca en su Centro durante ésta prestando los apoyos necesarios que reclamamos”.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, y dados los datos y documentos obrantes en el expediente, pasamos a resolver la misma.

Como cuestión previa, dada la normativa vigente al respecto y las actuaciones realizadas por la Administración educativa no observamos una actuación pública irregular.

Pero matizando siempre que, respecto de personas, alumnos, con disfunciones o minusvalías, el derecho fundamental a la igualdad en el acceso a la educación (artículo 27 en relación con el artículo 14 de la Constitución Española) desarrollado en los artículos 73 a 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debe aplicarse conforme al mandato constitucional de procurar que la igualdad sea efectiva, de remover los obstáculos que lo impidan o dificulten y de procurar la integración social y laboral de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (artículos 9.2 y 49 de la Constitución), y esta normativa interna debe interpretarse conforme a los tratados internacionales (artículo 10.2 de la Constitución), en concreto el artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, ratificada por España mediante instrumento de ratificación publicado en el BOE el 21 de abril de 2008.

Establece el art. 2 de la Convención:

Por «discriminación por motivos de discapacidad» se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.  
(...)

Por «ajustes razonables» se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Sentado lo anterior, tengan a bien considerar los argumentos que a continuación vamos a exponer y que son el fundamento de la recomendación con la que concluimos.

En primer lugar es preciso hacer hincapié en la situación en la que, desgraciadamente a menudo, se encuentran los menores que sufren discapacidad o diversas patologías graves y crónicas, y que a la hora de acceder a la escuela carecen de la imprescindible dotación de educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas, pedagogos terapeutas, maestros de audición y lenguaje, educadores de educación especial y de apoyo, o de personal de enfermería, etc. que faciliten su integración; cuestión ésta que viene siendo objeto de especial atención, preocupación y dedicación por parte del Síndic de Greuges.

Atención que el Síndic de Greuges entiende debe ser prestada con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa y que, obviamente, debe pasar por la dotación a los centros, sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, de personal especializado y por la promoción de programas destinados a eliminar cualquier barrera u obstáculo que impida su normalización educativa y que, en función de sus características específicas, sean integrados, preferentemente en centros ordinarios y que, en su caso, incluya la orientación a las familias para la necesaria colaboración entre escuela y familia.

De ahí que el Síndic de Greuges venga haciendo suyas las reivindicaciones de aquellas asociaciones de padres y madres de alumnos con necesidades educativas especiales o de padres individualmente, que exigen para sus hijos una atención que supere cualquier obstáculo y permita su normalización escolar, y que, en definitiva, instan la mediación del Síndic de Greuges para que la administración proceda a la creación y dotación a los centros de profesionales específicos de apoyo, así como de los recursos materiales y ayudas técnicas precisas para que puedan alcanzar los objetivos curriculares legalmente establecidos para todos los alumnos.

La educación inclusiva es un proceso que pretende responder a la diversidad de todo el alumnado, mediante prácticas educativas que permitan reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo.

Y corresponde a la administración pública la obligación de prestar una atención especializada y amparar a estos alumnos para el disfrute de los derechos fundamentales que nuestra Carta Magna reconoce a todos en el Título I, y, entre ellos, el derecho a la educación en términos de igualdad efectiva.

Así, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma Valenciana, se dictaron, entre otra, las siguientes normas:

- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, que en su artículo 52.1 sanciona:

(...) el sistema educativo garantizará la atención inclusiva del alumno que pueda verse discriminado en el disfrute de su derecho a la educación debido a su discapacidad, circunstancias sociales, económicas, (...) y lo **hará priorizando los apoyos humanos y materiales necesarios**, (...)

- El Decreto 104/2018, de 27 de julio del Consell, que establece y regula los principios y actuaciones encaminadas a desarrollar un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad, que en su preámbulo sanciona, entre otros extremos, que:

(...) El desarrollo normativo para la definición del sistema y modelo educativo que se preconiza para el sistema educativo valenciano está en relación directa con el modelo social que se defiende: sociedades inclusivas, justas e igualitarias, y con el diseño de políticas estratégicas inclusivas, uno de los grandes retos para el Consell, comprometido en trabajar por una sociedad más cohesionada a través del desarrollo de sistemas educativos equitativos y de calidad, puesto que una de las prioridades máximas es la educación inclusiva y de calidad para todas las personas (...)

Y en su art. 6 punto 11:

(...) La asignación de recursos especializados al alumnado con necesidades educativas especiales y con necesidades de compensación de desigualdades en todos los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos se llevará a cabo **priorizando el máximo nivel de inclusión en las aulas ordinarias**, teniendo como criterio dar respuesta a las necesidades educativas y sin que sea necesaria la existencia de un espacio físico diferenciado destinado exclusivamente a la atención de este alumnado.

En consecuencia, esta institución considera que la administración pública valenciana debe dar una respuesta adecuada y coordinada a las necesidades específicas de los alumnos que las necesiten integrados en el sistema educativo valenciano, dotando a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de estos recursos, (educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas, pedagogos terapeutas, maestros de audición y lenguaje, educadores de educación especial y de apoyo, o de personal de enfermería, etc.), durante toda la jornada lectiva, con la finalidad última de mejorar las condiciones de vida de los menores así como su plena integración en el medio escolar, y con el objetivo del principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución Española.

Además se puede dar la paradoja del agravio comparativo que sufren los alumnos con necesidades educativas especiales, no ya en su formación, sino en comparación con otros alumnos que sí disponen de los medios materiales y humanos para lograr su plena inclusión educativa.

En este sentido conviene indicar que no corresponde a esta institución realizar una suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas a la administración pública valenciana, es a ella a quien corresponde adoptar las medidas organizativas que estime oportunas para paliar las deficiencias detectadas en el sistema educativo y dotar a los centros con alumnos con necesidades educativas especiales del personal especializado que precisen a lo largo de toda la jornada lectiva, y que cuando se produzca una baja se proceda con la mayor urgencia a la sustitución del mismo.

Pero todos somos conscientes de que solamente con principios y estándares de conducta, sin más, no vamos a asegurar una buena gestión; es claro que junto a estos elementos enunciativos necesitamos instrumentos, procesos, y estructuras que promuevan esa buena gestión.

Los alumnos con necesidades educativas especiales se encuentran en una posición de desigualdad de partida que les hace acreedores de una respuesta de las Administraciones educativas adecuada a sus necesidades, bien particulares. No es la suya, por tanto, una situación comparable a la de los ciudadanos frente a los que, en principio, cabe hacer valer límites a sus pretensiones y hay que ofrecer a cada alumno el tratamiento acorde con sus necesidades para desarrollar su personalidad; es decir, nace el deber de prestar los apoyos singularizados y adaptados a sus necesidades que hagan posible su formación efectiva.

En cuanto a las sustituciones del personal no docente en los centros docentes públicos (educadores de educación especial, fisioterapeutas,...), si bien se han realizado cambios en la norma y se han delegado funciones y competencias entre los distintos organismos

participantes, no es menos cierto que la realidad nos demuestra que estos cambios no están dando los frutos que se pensaba; por todo ello entendemos que por la administración Autonómica se debe valorar la posibilidad de llevar a cabo una modificación legislativa, normativa y de protocolos de actuación que permita la agilización de los procesos de sustitución/dotación de personal de apoyo para alumnos con necesidades educativas especiales.

En relación con las sustituciones, reseñar que si para el personal docente se establece un plazo de 10 días para las sustituciones, admitiéndose incluso un procedimiento de urgencia de reducción de plazos cuando la dirección del centro docente público y la Inspección Educativa así lo consideren, en las sustituciones de este tipo de recursos que analizamos, personal no docente, proponemos, para su estudio y valoración, un plazo máximo de 2 días lectivos, horizonte máximo, para la sustitución de una baja laboral sea del tipo que sea en puestos de trabajo de estas características.

Por último y si bien como ha mencionado algunas veces la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas la Orden por la que se regula las bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de las Generalitat, y que intenta mejorar la situación en que nos encontrábamos, entró en vigor el 20 de julio de 2018, lo cierto es que el proceso previsto en la citada Orden no ha sido ni es todo lo ágil que se podía esperar.

Ante esta realidad, en la propia norma se prevé la constitución de una Comisión de Seguimiento y en el seno de ella proponemos, si así lo consideran pertinente, crear un grupo de trabajo que estudie las peculiaridades del proceso en cuanto a cubrir puestos de atención directa y necesaria a estos alumnos con necesidades educativas especiales, y como hemos mencionado se adopten medidas que agilicen al máximo el proceso de sustitución de bajas y de creación y dotación de personal de nuevos puestos de trabajo, en sintonía con los argumentos arriba expuestos y manifestados entre otras ocasiones por esta Institución (así entre otras citaremos las resoluciones del Síndic de Greuges dictadas en relación con las quejas nº 20184840, 20184381 y 20184832).

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:**

Primero. Que se considere el dotar con el recurso de educador de educación especial a tiempo completo al centro docente público IES (...).

Segundo: Reiterar a esa administración autonómica que se tenga en cuenta la posibilidad de llevar a cabo una modificación legislativa, normativa y de protocolos de actuación que permita la agilización de los procesos, a los efectos de conseguir la máxima premura en la sustitución/creación/dotación de personal de apoyo para alumnos con necesidades educativas especiales, en los centros docentes públicos.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informen si aceptan esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estimen para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 01/07/2020

**Página:** 7